

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES II

Caracas, martes 7 de diciembre de 2021

Número 42.271

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece la "Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República para el Ejercicio Económico Financiero 2022", la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento por la Paz y la Vida

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosanna María Hernández González, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa, de esta Fundación.

INASS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Armando Grimán Sánchez, como Gerente (E) de Auditoría Interna, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfonzo Mendoza Jáuregui, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Barinas, y como Cuentadante y responsable de los Fondos de Avance o Anticipos que les sean girados a la mencionada Unidad Administradora; y se delega la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Thor Marc Quintero, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2022 de este Ministerio; y se establece la Estructura Financiera, conforme a la Distribución Administrativa que en ella se señala.

Consejo Nacional de Universidades

Oficina de Planificación del Sector Universitario

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marilú Mora Alvarado, como Adjunta a la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU); y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Thor Marc Quintero, como Jefe de la Unidad Administrativa de esta Oficina.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se establece la Regulación del Etiquetado de Alimentos Manufacturados con Alto Contenido de Azúcar, Grasas Saturadas y Grasas Trans.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se fijan las tarifas del servicio de transporte, bajo la modalidad de servicio universal de telecomunicaciones, prestado por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), sobre la "Red Nacional de Transporte".

CONATEL

Providencia mediante la cual se autoriza a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, con el objetivo de efectuar las labores de inspección de la instalación, operación y prestación de servicio de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Heber Alexander Erapshe Shimishi, como Director General del territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Abogado Greomir Ignacio Marín Yanes, como Fiscal Provisorio a la Fiscalía Centésima Séptima, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos del Ministerio Público, en las Fiscalías que en ellas se señalan, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se cambia la denominación de la Unidad de Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales del Área Metropolitana de Caracas y la Unidad de Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales con sede en el estado Lara, adscrita a la Dirección de Laboratorio Criminalísticos; por la de "Unidad Especializada de Investigación en Materia de Derechos Humanos del Área Metropolitana de Caracas y Unidad Especializada de Investigación en Materia de Derechos Humanos, con sede en el estado Lara", manteniendo su adscripción.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Abogado Renny Raúl Amundaraín Durán, la Medalla "Dr. Luis María Olaso Junyent".

Acuerdos mediante los cuales se imponen las Medallas de las "Ordenes al Mérito" que en ellos se señalan en las Clases que en ellos se indican, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellos se especifican.

Resolución mediante la cual se organiza la "Dirección General de Protección de Derechos Humanos", adscrita al Despacho del Fiscal General de la República.

Resolución mediante la cual se crea la "Fiscalía Séptima Municipal del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia Territorial en el Complejo Urbanístico Ciudad Tiuna".

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

NÚMERO: 010/2021 CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la “ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2022”, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL.

10001	Oficina de Gestión Administrativa
-------	-----------------------------------

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadana **FANNY PASTORA GÓMEZ DE DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.065.955, Directora General de Administración de la Vicepresidencia de la República, en calidad de **ENCARGADA**.

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS.

10002	Secretaría de la Comisión Central de Planificación
-------	--

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, denominada Secretaría de la Comisión Central de Planificación, ciudadano **RAMÓN GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.266.987, Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación.

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES.

00001	Dirección General del Despacho de la Vicepresidencia de la República
00002	Consultoría Jurídica
00003	Oficina de Auditoría Interna
00004	Oficina de Seguridad Integral
00005	Oficina de Atención al Pueblo

00006	Oficina de Gestión Humana
00007	Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación
00008	Oficina de Gestión Comunicacional
00009	Oficina de Planificación y Presupuesto
00010	Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos
20001	Dirección General de Delegaciones e Instrucciones Presidenciales
20002	Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
20003	Dirección General de Articulación con Poderes Públicos y Escalas Territoriales del Gobierno

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
“FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA”

Caracas, 11 de octubre del 2021

211°, 162° y 22°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº 006-2021

El Presidente (E) de la Fundación Movimiento por la Paz y la Vida, ciudadano **ROBERT ENRIQUE MARTÍNEZ OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.276.273, designado mediante el Decreto N° 4.590, de fecha 20 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.109 de la misma fecha, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta numerales 4 y 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación; debidamente inscrita ante la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Número 1, Folio 1, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015, y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- Se designa a la ciudadana **ROSANNA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.799.704**, como **Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Fundación, y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º.- Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente.

Artículo 3º.- Mediante la presente Providencia Juramento a la referida ciudadana.

Artículo 4º.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.




ROBERT ENRIQUE MARTÍNEZ OCHOA
Presidente (E) de la Fundación
Movimiento por la Paz y la Vida
Decreto N° 4.590, de fecha 20 de abril de 2021,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 42.109 de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA LA SUPREMA FELICIDAD
SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)

Caracas, quince (15) de noviembre de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0018/2021
AÑOS 211º, 161º y 21º

Quien suscribe, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.290.770**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA (E) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.N.A.S.S.)**, carácter que consta en el Decreto N° 4.288, de fecha 08 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en ejecución de los lineamientos y políticas del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, creado según consta de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2.013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.270 de fecha 12 de septiembre de 2.005, en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **JOSE ARMANDO GRIMAN SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.279.773**, como **GERENTE (E) DE AUDITORIA INTERNA del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.N.A.S.S.)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se deroga la Providencia Administrativa N° 0005/2020 de fecha 07 de octubre de 2020 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.994 de fecha 27 de octubre de 2020.

Artículo 3º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas, en el Despacho de la Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales (I.N.A.S.S.), a los quince (15) días del mes de noviembre de 2021.

"Comuníquese y Publíquese".



MAGALLY VIÑA CASTRO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Servicios Sociales
(INASS), según consta del Decreto N° 4.288 de fecha 08 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN DM/N° 037/2021. CARACAS, 06 DE
DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUÍS ALFONZO MENDOZA JAUREGUI**, titular de la cédula de identidad número **V-17.254.188**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO BARINAS**, en condición de **TITULAR**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Barinas, Código: 03014).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

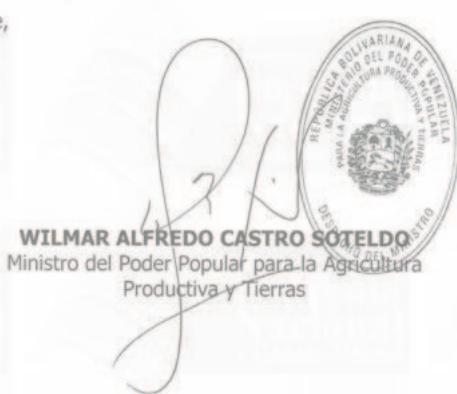
- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Barinas, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Barinas.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 023/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.198 de fecha 25 de agosto de 2021.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
FECHA: 07-12-2021
Nº: 113
AÑOS 211º, 162º Y 22º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2022 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria al Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, ciudadano **THOR MARC QUINTERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.165.451**.

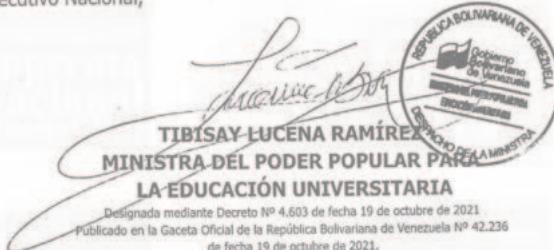
Artículo 2. Establecer la Estructura Financiera del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el Ejercicio Económico 2022, conforme a la Distribución Administrativa constituida de la siguiente manera:

ORGANISMO	CÓDIGO	DENOMINACION
072	-	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL		
-	01005	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
CUENTADANTE RESPONSABLE		
-	-	THOR MARC QUINTERO V-11.165.451

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO
FECHA: 07-12-2021
AÑOS 211º, 162º Y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 10

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Presidenta del Consejo Nacional de Universidades y Directora Encargada de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Universidades y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARILU MORA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.362.330, como Adjunta a la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **MARILU MORA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.362.330, en su condición de Adjunta a la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Suscribir la correspondencia, circulares y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades del Consejo Nacional de Universidades.
2. Suscribir los certificados de participación en talleres o cursos de capacitación, y otras actividades dictadas por las oficinas, coordinaciones y programas de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.
3. Expedir copias certificadas de los expedientes o documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, a solicitud de las y los ciudadanos, que tengan interés legítimo y directo o de las autoridades competentes, de conformidad con la normativa legal.

4. Expedir las credenciales para funcionarias y funcionarios que deban realizar visitas técnicas a las Instituciones de Educación Universitaria o para la participación de eventos en el interior del país, en representación de las oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
5. Tramitar y aprobar los movimientos de personal administrativo y obrero (FP-020); lo relativo al Registro de Asignación de Cargos (RAC), Registro de Asignación de Obreros (RACO) y las jubilaciones reglamentarias y especiales, así como, las pensiones por incapacidad del personal que presta sus servicios en las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
6. Tramitar y aprobar el proceso de ascenso para el personal administrativo que presta sus servicios en las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
7. Tramitar y aprobar el proceso de ingreso mediante Concurso Público para las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
8. Tramitar y aprobar ante el Ministerio con competencia en la materia, la creación de cargos para el personal administrativo de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
9. Tramitar y aprobar el proceso de ascenso para el personal obrero que presta sus servicios en las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
10. Tramitar y aprobar el ingreso a cargo fijo del personal obrero de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
11. Aprobar y tramitar la creación de cargos para el personal obrero para las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
12. Aprobar beneficios socioeconómicos para los trabajadores y trabajadoras de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
13. La firma de los contratos para el ingreso del personal bajo relación de dependencia o por honorarios profesionales.
14. Certificar los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
15. Ordenar o solicitar en comisión de servicio, aprobar los traslados por razones de servicio, otorgar permisos remunerados o no, que excedan de treinta (30) días, a los funcionarios públicos o funcionarias públicas de carrera de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
16. Designar, destituir, remover y retirar a los funcionarios públicos y funcionarias públicas, clasificados y clasificadas como de libre nombramiento y remoción, de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
17. Otorgar carta poder a los funcionarios que estime conveniente a los fines de iniciar y sostener los procedimientos administrativos de calificación de falta por ante la Inspectoría del Trabajo.
18. Solicitar la calificación de falta de las trabajadoras y los trabajadores ante la Inspectoría del Trabajo.
19. Autorizar el pago de nómina y beneficios contractuales de las trabajadoras y los trabajadores de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades, así como el pago de los aprendices y el Beneficio de Ayuda Estudiantil (BAE).
20. Autorizar de manera excepcional la ampliación de la cobertura del Fondo Autoadministrado de Salud o de la póliza de seguro correspondiente, en los casos que sean requeridos por las y los trabajadores de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades y de las Instituciones de Educación Universitaria.
21. Autorizar la apertura y el cierre de cuentas en entidades financieras.
22. Aprobar viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales y sublegales que rigen la materia.
23. Oficiar la autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de los trabajadores y trabajadoras de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades, que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
24. Autorizar la constitución y reposición de fondos de anticipo y cajas chicas de acuerdo a la normativa que rige la materia.
25. Autorizar el anticipo de la asignación y transferencia de recursos a las Instituciones de Educación Universitaria, entes gubernamentales y no gubernamentales y donaciones a particulares.
26. Autorizar las erogaciones para el otorgamiento de anticipos o para el pago de prestaciones sociales de las trabajadoras y los trabajadores, con cargo al presupuesto de las Instituciones de Educación Universitaria Nacionales o a los recursos presupuestarios destinados para tal fin a través del Consejo Nacional de Universidades.
27. Tramitar ante el Fondo de Ahorro Nacional de Clase Obrera, S.A (FANCO S.A), todas las actuaciones concernientes y necesarias para el pago de las deudas por concepto de prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras de las Instituciones de Educación Universitaria Nacionales.
28. Autorizar los desembolsos que se originen de los contratos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el marco del Convenio Integral de Cooperación Cuba - Venezuela, así como los derivados de los convenios interinstitucionales con el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN).
29. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.
30. Otorgar y suscribir contratos y convenios relacionados con los asuntos propios del Consejo Nacional de Universidades.
31. Aprobar el inicio de los procedimientos de selección de contratistas de conformidad a la normativa legal aplicable.
32. Aprobar los procesos de contratación y suscribir los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
33. Dictar acto motivado para proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, y según lo supuestos establecidos Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
34. Dictar el acto motivado que justifique proceder por concurso cerrado independientemente del monto de la contratación, de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
35. Dictar el acto motivado para ampliar los lapsos establecidos en las modalidades de selección de contratistas, en los casos indicados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
36. Dictar el acto motivado para conceder el anticipo especial previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
37. Otorgar anticipos contractuales de conformidad a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
38. Aprobar y suscribir los actos de otorgamiento de adjudicación de aquellos contratos que se encuentren comprendidos en las exclusiones contenidas en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, administrados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).
39. Instruir al Programa Administrativo Financiero (PAF) a realizar todos los trámites administrativos conducentes, a objeto de materializar la referida reorientación de los recursos.
40. Resolver de común acuerdo o rescindir unilateralmente los contratos, previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido.
41. Firmar los actos relativos al otorgamiento de jubilaciones ordinarias y especiales, así como los actos correspondientes al otorgamiento de pensiones de sobrevivientes y de discapacidad al personal de las Oficinas del Consejo Nacional de Universidades.
- Artículo 3.** La ciudadana designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con los deberes inherentes al cargo, así como rendir cuenta del mismo con los deberes y condiciones que determina la Ley.
- Artículo 4.** La ciudadana deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, mensualmente deberá rendir cuenta de las actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria y Presidente o Presidenta del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria y Presidente o Presidenta del Consejo Nacional de Universidades, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. Se deja sin efecto la delegación que fue conferida en la Providencia N° 2, de fecha 18 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.846 de fecha 24 de marzo de 2020.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

DIRECTORA (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU)

Designada mediante Decreto N° 6.619 de fecha 03 de diciembre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.269
de fecha 03 de diciembre de 2021.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO**
FECHA: 07 -12- 2021
AÑOS 211º, 162º Y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°11

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ, Directora Encargada de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU),
DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **THOR MARC QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.165.451, como Jefe de la Unidad Administrativa de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en sustitución de la ciudadana Rosimar Pazo, titular de la cédula de identidad N° V- 11.048.241.

Artículo 2. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con los deberes inherentes al cargo, así como rendir cuenta del mismo con los deberes y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



Designada mediante Decreto N° 6.619 de fecha 03 de diciembre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.269

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2021
211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN N° 137

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 2, 5 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 83 establece como mandato ineludible la garantía que debe ofrecer el Estado Venezolano de proteger la salud de toda su población, como parte del Derecho a la Vida, consagrado como un Derecho Social Fundamental.

Por cuanto, el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario de fecha 03 de abril de 2019, exige el compromiso de asegurar la salud de la población partiendo de la promoción de estilos y condiciones de vida saludables, mediante la transformación de hábitos desde la generación y difusión de conocimiento descolonizado sobre la salud, con el fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud, priorizando el nivel de atención primaria, así como la visión de la medicina integral comunitaria y preventiva.

Por cuanto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que la ingesta de azúcar y grasas saturadas, en adultos y niños, no exceda de 10% del consumo calórico total diario; así como el consumo de grasas trans, sea inferior al 1% de la ingesta calórica total al día.

Por cuanto, diversas investigaciones científicas han demostrado que el elevado consumo de azúcar, grasas saturadas y grasas trans por parte de la población, contribuye al aumento de la morbilidad y mortalidad por enfermedades no trasmitibles, tales como: Hipertensión Arterial, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Cardíaca, Eventos Cerebrovasculares, Diabetes, entre otras, las cuales se han convertido en el más importante problema de salud pública a nivel nacional e internacional.

Por cuanto, es necesario concientizar a la población sobre el riesgo de consumir cantidades elevadas de azúcar, grasas saturadas y grasas trans a través de la implementación de acciones estratégicas, que promuevan la adopción de estilos de vida saludable.

RESUELVE

RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR, GRASAS SATURADAS Y GRASAS TRANS

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las directrices que complementarán el etiquetado de los alimentos manufacturados para el consumo humano, mediante la colocación de un rotulado frontal en el etiquetado de los envases, con el fin de proporcionar al consumidor/a final información adicional acerca del contenido de azúcar, grasas saturadas y grasas trans en los alimentos manufacturados.

Artículo 2. La presente Resolución aplica a todos los alimentos manufacturados para el consumo humano, envasados o empacados para ser ofrecidos al consumidor/a final, que durante su proceso de elaboración se les haya incorporado: azúcares, grasas saturadas, grasas trans y/o alimentos que contengan alguno de estos nutrientes, y que se comercialicen dentro del territorio nacional. Quedan fuera del alcance de la presente Resolución:

- Alimentos o mezclas de alimentos manufacturados envasados o empacados para ser ofrecidos al consumidor/a final, a los que durante su proceso de elaboración no se les haya incorporado: azúcares, grasas saturadas, grasas trans y/o alimentos que contengan alguno de estos nutrientes.
- Alimentos sin procesar o mínimamente procesados (sin adición de azúcares, aceites o grasas), tales como: frutas, vegetales, hortalizas y tubérculos naturales envasados, troceados, refrigerados o congelados; arroz en sus diferentes variedades a granel o envasado; granos enteros de trigo y de otros cereales; harinas de cereales, tubérculos o leguminosas; todos los tipos de frijoles, lentejas, garbanzos y demás leguminosas; frutas deshidratadas; jugos de fruta frescos o pasteurizados sin azúcar añadida; semillas, nueces, maníes y otras oleaginosas sin sal añadida; champiñones y otras setas frescas y secas; carne de vaca, de cerdo, de aves, pescado y mariscos frescos, congelados o secos; carnes de caza frescas, congeladas o secas; leche esterilizada o ultrapasteurizada líquida y en polvo; huevos frescos y desecados; té instantáneo o soluble sin ingredientes añadidos; infusiones de hierbas y frutas sin ingredientes añadidos; café en grano, molido o instantáneo sin ingredientes añadidos y agua de manantial y mineral.
- Grasas y aceites: aceites vegetales (soya, maíz, girasol, oliva, entre otros), manteca, manteca de origen animal o vegetal.
- Azúcares: azúcar blanco, refinado, moreno y de otros tipos; fructosa; miel; melaza; jarabe de glucosa.
- Alimentos a granel y aquellos porcionados, fraccionados y preparados a solicitud del público, aunque éstos sean envasados al momento de la venta.
- Alimentos utilizados como materia prima para la industria y que no se venden directamente al consumidor/a.
- Otros alimentos, como: fórmulas con fines nutricionales especiales; complementos alimenticios; fórmulas adaptadas para lactantes; alimentos para régimen especiales; bebidas a base de minerales; bebidas a base de cafeína, taurina, inositol, glucuronolactona y/o extractos de plantas y bebidas alcohólicas.

Artículo 3. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Ácidos grasos monoinsaturados:** son aquellos que contienen un solo enlace doble en la cadena de átomos de carbono que lo conforman. Físicamente, tienen forma líquida a temperatura ambiente y se solidifican al enfriarse. Se encuentran en los aceites vegetales (como aceite de oliva y de canola), los frutos secos (como el maní, las almendras y las nueces), las semillas (como el ajonjoli) y el aguacate.

b) **Ácidos grasos poliinsaturados:** son aquellos que contienen dos o más enlaces dobles en la cadena de átomos de carbono que lo conforman. Dentro de este grupo de ácidos grasos se encuentran los ácidos grasos omega 3 y omega 6, los cuales son esenciales para el ser humano, dado que el organismo no es capaz de sintetizarlos y se requieren para diversas funciones (regulación de la presión arterial y de las respuestas inmunológicas, conservación de la función e integridad de las membranas celulares, entre otras funciones); de allí la necesidad de consumir alimentos que los contengan, tales como: los aceites vegetales (aceite de maíz, de soya, de oliva, de girasol y de canola), los frutos secos (nueces y almendras), las semillas (linaza, semillas de calabaza y de girasol), la soya, el pescado y el aceite de pescado.

c) **Alimento:** es toda sustancia destinada a la nutrición del organismo humano, además de las que forman parte o se unen en su preparación composición y conservación; así como las bebidas de todas clases y aquellas otras sustancias, con excepción de los medicamentos, destinadas a ser ingeridas por el ser humano.

d) **Alimento manufacturado:** es aquel alimento nacional o importado, para el consumo humano, que ha sido sometido a un proceso tecnológico (de mayor a menor complejidad) o artesanal, para su transformación, modificación, conservación y preparación, que se distribuye y comercializa al consumidor/a final en envases y/o empaques autorizados por la autoridad sanitaria competente, y cuenta con un Registro Sanitario emitido por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

e) **Alimentos para regímenes especiales:** son aquellos alimentos pre-envasados que se distinguen de los alimentos comunes por su composición especial y/o por sus modificaciones físicas, químicas, biológicas u otras resultantes de su elaboración. Por esta razón, satisfacen las necesidades de nutrición de las personas cuyos procesos normales de asimilación o metabolismo están alterados, o aquellas para las cuales se desea lograr un efecto particular mediante un consumo controlado de alimentos.

f) **Azúcares:** son el tipo de carbohidrato más simple presente en un alimento. Químicamente están conformados por monosacáridos y disacáridos.

g) **Azúcar crudo:** es el producto obtenido de la caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) o de la remolacha azucarera (*Beta vulgaris*), constituidos esencialmente por cristales sueltos de sacarosa recubiertos de miel (magma) residual que se presentan de color amarillo pardo, destinados para servir únicamente como materia prima en la elaboración de azúcares aptos para el consumo humano.

h) **Azúcares añadidos:** son los monosacáridos y disacáridos (como sacarosa, dextrosa, glucosa, fructosa, entre otros), así como los azúcares presentes en los jarabes y la miel, que se incorporan a los alimentos durante su procesamiento tecnológico o artesanal. No incluyen los azúcares naturalmente presentes en la leche, las frutas y las hortalizas.

i) **Cara frontal o cara principal de exhibición:** es la parte del envase más factible de exhibirse, mostrarse o revisarse en el momento de la venta al detal. De acuerdo a la forma del envase la cara principal será:

- Envase de superficies rectangulares: uno de los lados que presenta la mayor área de exposición. Se incluyen en esta denominación las bolsas que formen lados debido a los fuelles.
- Envases cilíndricos o casi cilíndricos: un mínimo de 33% (1/3) del área total impresa de la etiqueta del envase.
- Envases de formas diferentes: para aquellos envases en formas diferentes a los ya mencionados y que no poseen una cara de exhibición evidente, será el 33% del área total impresa en la etiqueta.

j) **Declaración de propiedades nutricionales:** cualquier representación, afirmación, o sugerencia que implique que un producto alimenticio posee propiedades nutricionales específicas, en relación a su valor energético, contenido de proteína, grasa, carbohidratos, fibra dietética, vitaminas, minerales y cualquier otro nutriente.

k) **Energía:** total de energía (en kilocalorías o kcal) disponible en las uniones químicas dentro de los alimentos.

l) **Envase:** cualquier recipiente o envoltorio que contiene los alimentos manufacturados para su entrega como producto único que lo cubre total o parcialmente. Un envase puede contener una unidad o varias unidades de alimentos cuando se ofrece al consumidor/a.

m) **Envase primario:** es el envase que se encuentra en contacto directo con el alimento. En el punto de venta, se refiere a la unidad de venta destinada al consumidor/a final, cubriendo total o parcialmente al alimento e impidiendo que se realicen modificaciones al mismo sin abrir o alterar primero al envase.

n) **Envase secundario o empaque:** es el envase destinado a contener el o los envases primarios, otorgándoles protección para su distribución comercial. Constituye en el punto de venta, una agrupación de un número determinado de unidades de venta, tanto si va a ser vendido como tal al consumidor/a final, como

si se utiliza únicamente como medio para abastecer los anaqueles, pudiendo ser separado del producto sin afectar a las características del mismo.

o) **Envase terciario o embalaje:** es el envase destinado a contener uno o varios envases secundarios, con el fin de protegerlos a lo largo del proceso de distribución comercial. Son envases diseñados para facilitar la manipulación y el transporte de varias unidades de venta o de varios envases secundarios, evitando su manipulación física y los posibles daños durante el transporte.

p) **Envases retornables:** son aquellos envases que después de haber sido utilizados pueden ser recuperados y acondicionados para llenarlos de nuevo.

q) **Etiqueta o rótulo:** todo marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que haya sido adherido, escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en relieve o huecograbado en el envase de un alimento, y que ha sido aprobado por la autoridad sanitaria competente.

r) **Etiquetado o rotulado:** es el rótulo o etiqueta propiamente dicho y cualquier material escrito, impreso o gráfico que acompaña al alimento o se expone cerca de él. Incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

s) **Etiquetado o rotulado frontal de advertencia:** sistema de información situado en la cara principal de exhibición, el cual muestra de manera veraz, directa, clara y simple cuando un alimento manufacturado, ofrecido al consumidor/a final, presenta un contenido alto de nutrientes de interés en salud pública.

t) **Grasas saturadas:** son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes están compuestos por átomos de carbono ligados por enlaces simples y cuyas valencias disponibles se encuentran "saturadas" por residuos de hidrógeno. Esto hace que su presentación sea sólida a temperatura ambiente, derrietiéndose conforme se eleva la temperatura. En su mayoría las grasas saturadas provienen de alimentos de origen animal, aunque también están presentes en algunas plantas como la palma, el coco y el cacao.

u) **Grasas trans o ácidos grasos trans:** químicamente, son isómeros geométricos de ácidos grasos monoinsaturados y poliinsaturados que poseen en la configuración trans dobles enlaces entre moléculas de carbono no conjugadas, interrumpidos al menos por un grupo metíleno. Derivan de los procesos químicos y físicos a los que son sometidas las grasas insaturadas, con la finalidad de obtener alimentos grasos de textura más fluida y más fáciles de conservar; sin embargo, también se generan en pequeñas cantidades por la acción de microorganismos presentes en el estómago de los rumiantes (como el ganado bovino, ovino y caprino), por lo que se encuentran presentes naturalmente en algunos productos lácteos y cárnicos.

v) **Marbete:** es la etiqueta adicional que se adhiere a los envases de los alimentos cuando la etiqueta original se presenta en un idioma diferente al castellano o cuando se quiere incluir leyendas o rotulados complementarios.

w) **Materia prima:** sustancias naturales o artificiales elaboradas o no, empleadas por la industria alimentaria para su utilización directa y reenvasado fraccionario o conversión en productos para consumo humano.

x) **Nutriente:** sustancia química consumida normalmente como parte de un alimento, que se libera en el organismo durante la digestión y que sirve para reconstruir las células básicas del cuerpo humano, proporcionar energía necesaria para vivir y permitir el buen funcionamiento del organismo.

y) **Nutrientes críticos:** son todas aquellas sustancias cuyo consumo por encima de los límites recomendados, es considerado un factor de riesgo asociado con enfermedades no transmisibles. Entre estos nutrientes están: las grasas saturadas, las grasas trans, el sodio y los azúcares.

z) **Ración:** es la cantidad de alimento recomendada para ser consumida en una comida, la cual debe ser expresada en unidades del sistema métrico decimal u otras medidas (tazas, cucharadas, rebanadas, piezas o unidades indicadas en el empaque), expresadas adicionalmente en términos de su equivalente en el sistema métrico decimal.

aa) **Sodio:** es un elemento químico que se simboliza con las siglas "Na", de número atómico 11 y peso atómico 22.990. Es considerado un metal alcalino y blando que se emplea combinado con otros minerales para la elaboración de alimentos manufacturados, como agente conservante, leudante o potenciador del sabor; así como también, se encuentra de forma natural en varios alimentos como la sal.

Artículo 4. Los alimentos manufacturados, envasados o empacados para ser ofrecidos al consumidor/a final, deberán cumplir con lo establecido en la presente Resolución, siempre que en su proceso de elaboración se les haya incorporado: azúcares, grasas saturadas, grasas trans y/o alimentos que contengan alguno de estos nutrientes, y que presenten en su composición final las cantidades que se mencionan en el Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1. Valores límite de azúcares añadidos, grasas saturadas y grasas trans.

Nutrientes	Si en 100 g de alimento sólido contiene	Si en 100 mL de alimento líquido contiene
Azúcares añadidos	Igual o mayor a 11 g	Igual o mayor a 5,5 g
Grasas saturadas	Igual o mayor a 5 g	Igual o mayor a 3 g
Grasas trans	Mayor a 0 g	Mayor a 0 g

Artículo 5. Además de lo dispuesto en la presente Resolución, los productos manufacturados cuyo contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas y grasas trans, sea igual o superior a lo establecido en el artículo 4, deberán cumplir con lo dispuesto en las normativas actuales que rigen la materia de etiquetado, sin excepción.

Artículo 6. Los alimentos manufacturados, envasados o empacados para ser ofrecidos al consumidor/a final, cuyo contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas y grasas trans, sea igual o superior a lo establecido en el artículo 4, deberán colocar en la parte frontal de la etiqueta o rótulo de los envases, una figura con forma de octágono de color negro y borde blanco, con un texto en su interior que diga: “ALTO EN”, seguido de “AZÚCAR”, “GRASAS SATURADAS” o “GRASAS TRANS”, según sea el caso de acuerdo a lo expuesto en el artículo 4 de la presente Resolución, colocando en la parte inferior del octágono: “MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD”, como se muestra en el Diagrama N° 1:

Diagrama N° 1. Figura octagonal a implementar en el etiquetado de alimentos manufacturados con alto contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas y grasas trans.



Artículo 7. El rotulado establecido en el artículo 6 de la presente Resolución, así como el establecido en el artículo 7 de la Resolución N° 011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.804 de fecha 21 de enero de 2020, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- El símbolo octagonal con el texto en su interior, deberá estar rotulado de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso. En ningún caso, podrá ser cubierto total o parcialmente.
- El texto en el interior del símbolo octagonal, deberá ser redactado con letra tipo ARIAL BOLD, en mayúsculas y de color blanco.
- Toda la iconografía del símbolo octagonal estará compuesta del color negro (código CMYK: C 0%, M 0%, Y 0%, K 100%).
- Las dimensiones del símbolo referido, estarán determinadas de acuerdo al área de la cara frontal o principal de exhibición de la etiqueta, según lo descrito en el Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2. Dimensiones del símbolo octagonal.

Área de la cara frontal o principal de exhibición de la etiqueta	Dimensiones del símbolo octagonal (alto y ancho)
Menor a 30 cm ²	Debe rotularse el envase secundario, según el área de la cara frontal o principal de exhibición de su etiqueta
Igual o mayor a 30 y menor a 60 cm ²	1,5 x 1,5 cm
Igual o mayor a 60 y menor a 100 cm ²	2,0 x 2,0 cm
Igual o mayor a 100 y menor a 200 cm ²	2,5 x 2,5 cm
Igual o mayor a 200 y menor a 300 cm ²	3,0 x 3,0 cm
Igual o mayor a 300 cm ²	3,5 x 3,5 cm

- Las proporciones de cada figura octagonal serán las descritas en el Diagrama N° 2:

Diagrama N° 2. Proporciones de la figura octagonal.



- En los alimentos que se deba rotular más de una figura octagonal, deberán colocarse en el siguiente orden:

- Azúcar
- Grasas saturadas
- Grasas trans
- Sodio

- En los alimentos que se deba rotular más de una figura octagonal, deberá realizarse según lo expuesto en el Diagrama N° 3:

Diagrama N° 3. Rotulación con más de una figura octagonal y distancia entre figuras.

Rotulación con dos figuras octagonales



Rotulación con tres figuras octagonales

Opción 1



Opción 2

**Rotulación con cuatro figuras octagonales**

Opción 1



Opción 2



h) Cuando corresponda rotular con una figura octagonal igual o menor a 2 cm de alto y 2 cm de ancho, se podrá reemplazar la frase "**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**" por "**MPPS**", como se muestra en el Diagrama N° 4:

Diagrama N° 4. Ejemplo de contenido de la figura octagonal de tamaño igual o menor a 2 cm x 2 cm en comparación con otra de mayor tamaño.



Artículo 8. Únicamente se permitirá el uso de stickers o marbetes para colocar el rotulado establecido en la presente Resolución, en los alimentos manufacturados que provengan de importaciones envasados o empacados para ser ofrecidos al consumidor/a final. El sticker o marbete mencionado, deberá ubicarse en la cara frontal o principal de exhibición de la etiqueta del producto.

Se excluyen del uso de stickers o marbetes para colocar el rotulado en la cara frontal de la etiqueta establecido en la presente Resolución, los alimentos manufacturados provenientes de importaciones envasados o empacados para ser ofrecidos al consumidor/a final, que vengan desde su país de origen con un etiquetado frontal de advertencia sobre el contenido elevado de azúcares, grasas saturadas y/o grasas trans en idioma castellano.

Artículo 9. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la industria y/o productor/a orientado/a a la producción de alimentos manufacturados con un contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas y/o grasas trans, igual o superior a lo establecido en el artículo 4, dispondrá de un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

En el caso de los alimentos manufacturados empacados en envases retornables, cuyo contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas y/o grasas trans, sea igual

o superior a lo establecido en el artículo 4, la industria y/o productor/a, dispondrá de un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente, para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución. En el caso de la industria y/o productor/a que fabrique alimentos manufacturados con un contenido de sodio igual o mayor a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.804 de fecha 21 de enero de 2020, que ya estén implementando el rotulado frontal establecido en el artículo 7 de dicha Resolución, dispondrá de un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente, para adaptar el rotulado frontal a las especificaciones técnicas detalladas en el artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 10. Los alimentos manufacturados con un contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas y/o grasas trans, igual o superior a lo establecido en el artículo 4, fabricados antes de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución y durante los primeros treinta y seis (36) meses después de su publicación, podrán ser comercializados hasta la fecha de expiración de los mismos, empleando el etiquetado que posean para el momento de su distribución y comercialización.

Artículo 11. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se aplicarán las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, es la autoridad competente para otorgar la autorización y aprobación del etiquetado y rotulación de los envases de los alimentos manufacturados con alto contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas y/o grasas trans; así como, para efectuar inspecciones, vigilancia y controles periódicos en todas las fases de la cadena productiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud.

Artículo 13. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de Junio de 2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de Junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 01 de diciembre 2021

210°, 161° y 21°
RESOLUCIÓN N° 080

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.113.260**, designado mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, atribuye al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en su carácter de órgano rector de las telecomunicaciones, la facultad de fijar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que sean prestados en función de una Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, oída la opinión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), beneficiaria de la asignación directa de la Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones para prestar servicios de transporte y de facilidades adicionales a operadores de telecomunicaciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sobre la red del Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones (OPSUT), denominado "Red Nacional de Transporte".

CONSIDERANDO

Que el Servicio Universal de Telecomunicaciones es el conjunto definido de servicios de telecomunicaciones que los operadores están obligados a prestar a los usuarios para brindarles estándares mínimos de penetración, acceso, calidad y asequibilidad económica con independencia de la localización, con la finalidad de satisfacer el propósito de integración nacional, maximización del acceso a la información, desarrollo educativo y de servicio de salud y reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por la población.

CONSIDERANDO

Que la CANTV, en cumplimiento de la Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones a través del uso de la "Red Nacional de Transporte", solicitó la fijación de las respectivas tarifas para la prestación del referido servicio a los operadores de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que las tarifas presentadas por un operador deberán ser aprobadas y fijadas por el órgano rector, oída la opinión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con los artículos 37, numeral 16; y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, emitió la opinión correspondiente para fijar las tarifas que deberá emplear la CANTV para prestar servicios de transporte y de facilidades adicionales a operadores de telecomunicaciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional.

Este Despacho, en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 63 y 78 numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

RESUELVE**FIJAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES, PRESTADO POR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV), SOBRE LA "RED NACIONAL DE TRANSPORTE".****Objeto**

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las tarifas máximas del Servicio de Transporte y de facilidades adicionales a operadores de telecomunicaciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, que preste la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), en función de la Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, sobre la red del Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones (OPSUT), denominado "Red Nacional de Transporte".

Tarifa del servicio de transporte prestado sobre la "Red Nacional de Transporte"

Artículo 2. Se fijan como tarifa para el servicio de transporte el precio vigente con un descuento de 30%, cuando la prestación de servicio se realice en su totalidad sobre la "Red Nacional de Transporte".

Tarifa del servicio de transporte prestado sobre red mixta

Artículo 3. Se fija como tarifa para el servicio de transporte el precio vigente con un descuento de 15%, cuando la prestación del servicio se realice en una red mixta compuesta por la Red de CANTV y la "Red Nacional de Transporte".

Disposiciones Final

Primera. En los contratos que se celebren para prestar servicios bajo la condición de Servicio Universal de Telecomunicaciones, los operadores de servicios de telecomunicaciones que empleen la "Red Nacional de Transporte" de manera exclusiva o no, deberán establecer sus precios conforme a las tarifas fijadas en los artículos 2 y 3 de esta Resolución.

Segunda. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y mantendrá su vigencia durante el tiempo que perdure la Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones asignada a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

Comuníquese y publíquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
211º, 162º y 22º

Nº 050

Caracas, 06 de octubre de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 3.017, de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 37 numerales 2, 5, 8, 10 y 19 y el artículo 44 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR con el objetivo de efectuar las labores de inspección de la instalación, operación y prestación de servicio de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se detallan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	ANABELLA GONZÁLEZ GARCIA	V-12.396.672
2	ANDRÉS RAMÓN PEDROZA RAMIREZ	V-6.295.252
3	ARGENIS RAFAEL MÁRQUEZ GALLARDO	V-12.223.876
4	CARLOS ENRIQUE PLAZA TOVAR	V-6.366.855
5	CARLOS VICENTE GARCÍA GÓMEZ	V-11.474.082
6	DANY MARIBEL HERNÁNDEZ DE VERA	V-6.322.820
7	DEYANIRA DELGADO	V-11.931.761
8	ELVIS NOLBERTO CEDEÑO MAYTIN	V-13.270.122
9	ENDER LUIS NAVARRO MONTIEL	V-15.391.829
10	GABRIEL ALEJANDRO PORCO GARMENDIA	V-16.821.882
11	GABRIEL ANDRES PRINCIPE FIGUEROA	V-19.277.059
12	ISAMAR LOIS PRESILLA HERNANDEZ	V-21.094.336

13	JOSE ANTONIO TORRES PRIETO	V-5.639.582
14	KAREN SARAH CABEZA MEDINA	V-26.063.995
15	LAURA CAROLINA LA RIVA APONTE	V-17.166.860
16	LEIDY MARIAN GONZÁLEZ GAVIDIA	V-15.581.360
17	LUIS ENRIQUE CARREÑO BLANCO	V-10.012.542
18	LUIS MANUEL LÓPEZ GARCÍA	V-13.339.406
19	LUIS SALVADOR JOSÉ LAREZ FERMIN	V-13.980.538
20	MIKHAIL FRANCISCO MARSIGLIA AVILA	V-6.824.582
21	NEIL EDWARD CONNELL MOLERO	V-14.524.066
22	OSCAR ADOLFO VIVAS SILVA	V-16.977.904
23	PEDRO ANTONIO BERMUDEZ REQUENA	V-17.752.523
24	RAFAEL ALEXANDER RAMOS QUEVEDO	V-18.316.931
25	RAHIN JESUS BOLIVAR	V-12.112.552
26	RUBÉN DARIO ARENAS LÓPEZ	V-12.327.679
27	SANTANA DE JESÚS JEREZ UZCATEGUI	V-9.983.474
28	WILFREDO ALBERTO BRICEÑO CHACON	V-12.391.916

Los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, deberán portar al momento de la inspección, la credencial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como un (01) ejemplar de la presente Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente autorización, los prenombrados ciudadanos y ciudadanas quedan plenamente facultados, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para:

1. Verificar y examinar la instalación, operación y presentación o no de servicios y actividades de telecomunicaciones;
2. Requerir de los usuarios y de los operadores y demás sujetos relacionados con la realización de actividades de telecomunicaciones, las informaciones que consideren convenientes dentro de las materias que le competen a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y otorgar el plazo de entrega de la misma, de ser necesario;
3. Requerir a los inspeccionados el acceso a las instalaciones, equipos o documentación, vinculados con la actividad de telecomunicaciones;
4. Verificar la documentación que soporte, a los fines de la determinación y fijación de los precios o tarifas, la estructura de costos de servicios prestado mediante planes o misceláneos, de acuerdo con el margen máximo de ganancia, tomando en consideración el carácter estratégico del servicio de telecomunicaciones para la satisfacción de los derechos sociales del pueblo;
5. Verificar el cumplimiento de los Deberes Formales y materiales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
6. Levantar un acta de en el cual conste la identificación de los funcionarios actuantes y de todas las personas presentes o involucradas con la actividad de inspección; así como, la constancia de la información recabada, de la cual se realizarán dos (02) ejemplares; y uno de ellos se entregará al administrado, con la debida firma de los funcionarios actuantes.
7. Solicitar el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de inspección;

TERCERO: Esta Providencia Administrativa estará vigente hasta el día **15 de agosto de 2022**. En caso de ocurrir el cese de la relación laboral por parte de los ciudadanos y ciudadanas señalados en el Resuelto Primero, la autorización otorgada, se entenderá decaída sólo en lo que respecta al ciudadano o ciudadana que ha cesado sus funciones, sin necesidad de notificación previa.

En caso de nuevos ingresos de personal en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones facultado para efectuar inspecciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se efectuará la respectiva autorización, bajo los parámetros establecidos en este Acto Administrativo.

CUARTO: La negativa a permitir a funcionarios o funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizados e identificados, el acceso a las instalaciones, equipos o documentación que según esta Ley le corresponda inspeccionar o auditarse así como la obstaculización de las funciones de inspección de los ciudadanos y ciudadanas autorizados en la presente Providencia Administrativa, por parte de los administrados, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

QUINTO: La abstención o negativa a suministrar documentos o información requerida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, será sancionada de acuerdo con lo previsto en su artículo 165.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las autoridades nacionales, estatales y municipales prestarán a los funcionarios o funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la colaboración necesaria para el cabal, oportuno y efectivo cumplimiento de sus funciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (E)
Designado según Decreto N° 3.017 de fecha 07 de agosto de 2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 22°

Resolución Nro.033

Caracas, 07 de diciembre de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Roside Virginia González González**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.233.579**, según Decreto Presidencial N° 4.569 de fecha 20 de Agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.195 de fecha 20 de Agosto de 2021, conforme a las tribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **HEBER ALEXANDER ERAPSHE SHIMISHI**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.869.619**, como **DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE LA SIERRA DE PERIJA Y CORDILLERA ANDINA**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

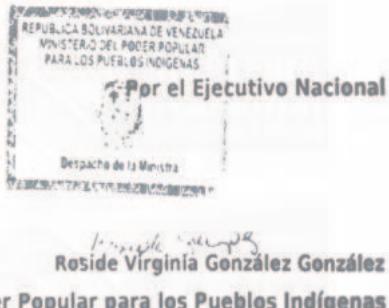
ARTICULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de noviembre de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 2302

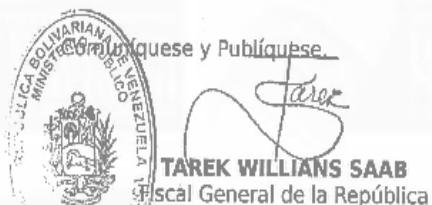
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **GREOMIR IGNACIO MARÍN YANES**, titular de la cédula de identidad N° 15.151.377, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Septuagésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 24 de Noviembre de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 2320

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **RUSMELY VERENICE MARÍN ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad N° 14.394.183, como **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO GUÁRICO (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General Administrativa, a partir del 11/10/2021 y hasta la reincorporación de la ciudadana Solysbella Coromoto Amas, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana **RUSMELY VERENICE MARÍN ALCALÁ**, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23014, con sede en San Juan de los Morros, e igualmente, conforme a los establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese .



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de noviembre de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 2350

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **EMY NOREMY RIVERO NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.135.936, **DIRECTORA EN LA DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA (ENCARGADA)**, adscrita a este Despacho, en sustitución del ciudadano Abogado Víctor Hugo Arias Revilla, quien fue jubilado. La referida ciudadana seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Fiscal Titular en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, así como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público para actuar ante la Salas de Casación del Tribunal Supremo de Justicia (Encargada).

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del Artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación mientras Encargada de la referida Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese .



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de noviembre de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 2354

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ELÍAS RODOLFO SCHOTBORGH PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.188.063 en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de noviembre de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 2355

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS RAFAEL COLMENARES AGUILAR**, titular de la cédula de identidad N° 6.217.427, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de noviembre de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 2346

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario coordinar a través de sus Dependencias adscritas, la realización de peritaje, informes técnicos, y diligencias de investigación ordenadas por los Fiscales del Ministerio Público, para cumplir con los principios procesales de celeridad y economía, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la denominación de la Unidad de Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales del Área Metropolitana de Caracas y la Unidad de Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales con sede en el estado Lara, adscrita a la Dirección de Laboratorio Criminalísticos; por la de **"Unidad Especializada de Investigación en Materia de Derechos Humanos del Área Metropolitana de Caracas y Unidad Especializada de Investigación en Materia de Derechos Humanos, con sede en el estado Lara"**, manteniendo su adscripción.

SEGUNDO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

TERCERO: Se ordena sustituir la denominación de la Unidad de Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales del Área Metropolitana de Caracas y la Unidad de Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales con sede en el estado Lara, adscrita a la Dirección de Laboratorio Criminalísticos; por la de **"Unidad Especializada de Investigación en Materia de Derechos Humanos del Área Metropolitana de Caracas y Unidad Especializada de Investigación en Materia de Derechos Humanos, con sede en el estado Lara"**, en el Organigrama Estructural del Despacho del Fiscal General de la República.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 2140

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 170 de fecha 18 de junio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.245 de fecha 10 de julio de 1997, se creó la **MEDALLA “DR. LUIS MARÍA OLASO JUNYENT”**, en memoria de este insigne Sacerdote y Abogado, ilustre representante de la Institución, quien como Director General de Derechos Humanos, contribuyó al fortalecimiento de esta importante área de atención al ciudadano que siente conculcados sus derechos consagrados en la Constitución y Leyes de la República;

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Abogado **RENNY RAUL AMUNDARAIN DURAN**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 94 Nacional de Protección de Derechos Humanos y Plena, con gran vocación de servicio, reconocida formación moral, académica y profesional, y una especial sensibilidad por el respeto a la condición humana, ha tenido una participación activa en relevantes investigaciones en materia de derechos humanos; todo lo cual le confiere atributos suficientes para considerarlo merecedor al otorgamiento de tal distinción.

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer al ciudadano Abogado **RENNY RAUL AMUNDARAIN DURAN**, la **MEDALLA “DR. LUIS MARÍA OLASO JUNYENT”**, como reconocimiento por coadyuvar al logro de la defensa de los Derechos Humanos, en las distintas actividades en las cuales se desenvuelve.

Artículo 2.- La imposición de la Medalla será efectuada en acto público y solemne en la fecha que se determinará oportunamente.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2021

"ORDEN AL MÉRITO FÉLIX MERCÁDEZ VARGAS"

ACUERDO N° 05

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República, en uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1079 de fecha 05 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.787 de fecha 10-10-2007, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MÉRITO FÉLIX MERCÁDEZ VARGAS**", para distinguir al personal del Ministerio Público que en ejercicio de sus funciones se destaque por su lealtad a la legalidad, nobleza a la justicia, dedicación al trabajo, responsabilidad, espíritu de sacrificio, desarrollo profesional, honestidad, compañerismo y compromiso institucional;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 11 de noviembre de 2021, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito Félix Mercádez Vargas, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO FÉLIX MERCÁDEZ VARGAS**", en su Única Clase, a los ciudadanos: Abogado **ELIN TEODORO LEÓN AGUILAR**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 74 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; Abogado **ENRIQUE RÓMULO GRACIA HERRERA**, Jefe de la Unidad de Registro, adscrito a la Dirección de Secretaría General; ciudadana **NINOSKA BEATRIZ ZAMBRANO CHACÓN**, Especialista en la Dirección General Contra la

Corrupción; Técnico Superior Universitario **CARMEN NATIVIDAD CHÁVEZ PINTO**, Especialista en la Dirección del Despacho del Fiscal General de la República; ciudadana **YASMÍN COROMOTO OJEDA GONZÁLEZ**, Especialista en la Dirección de Seguridad Integral; y, ciudadana **RONNA ALEJANDRA CORDERO**, Secretaria Ejecutiva I en la Unidad de Correspondencia, adscrita a la Dirección de Secretaría General.

SE ACUERDA:

ÚNICO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito Félix Mercádez Vargas", en su Única Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos: Abogado **ELIN TEODORO LEÓN AGUILAR**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 74 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; Abogado **ENRIQUE RÓMULO GRACIA HERRERA**, Jefe de la Unidad de Registro, adscrito a la Dirección de Secretaría General; ciudadana **NINOSKA BEATRIZ ZAMBRANO CHACÓN**, Especialista en la Dirección General Contra la Corrupción; Técnico Superior Universitario **CARMEN NATIVIDAD CHÁVEZ PINTO**, Especialista en la Dirección del Despacho del Fiscal General de la República; ciudadana **YASMÍN COROMOTO OJEDA GONZÁLEZ**, Especialista en la Dirección de Seguridad Integral; y, ciudadana **RONNA ALEJANDRA CORDERO**, Secretaria Ejecutiva I en la Unidad de Correspondencia, adscrita a la Dirección de Secretaría General.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
Presidente de la Orden

URIMARE GUÉDEZ COPELAND
Directora de Secretaría General (E)
Canciller de la Orden

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2021

ORDEN AL MÉRITO DANILO ANDERSON

ACUERDO N° 06

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República, en uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 915 de fecha 17 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.321 de fecha 24-11-2005, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MÉRITO DANILO ANDERSON**", para distinguir a Fiscales del Ministerio Público de Venezuela y países amigos, que con su labor intelectual o ejercicio profesional, valentía, integridad y perseverancia en la lucha contra la impunidad, contribuyan a la consolidación del Estado de Derecho y de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 11 de noviembre de 2021, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito Danilo Anderson, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO DANILO ANDERSON**", en su Única Clase, al ciudadano Abogado **CÉSAR OSCAR FLORES MOTA**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 64 Nacional de Defensa de la Mujer.

ACUERDO:

ÚNICO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito Danilo Anderson", en su Única Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, al ciudadano Abogado **CÉSAR OSCAR FLORES MOTA**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 64 Nacional de Defensa de la Mujer.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
Presidente de la Orden

URHARE GUÉDEZ COPELAND
Directora de Secretaría General (E)
Canciller de la Orden

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2021

ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO N° 65

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 234 de fecha 06 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.575 de fecha 13 de octubre de 1986, se creó la "**ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**", con la finalidad de distinguir a funcionarios, empleados y obreros de la Institución que se hayan destacado en alguna actividad destinada a exaltar los valores y principios que orientan al Ministerio Público, en su aspecto educativo, jurídico, moral, cultural, social y profesional. La "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", también podrá ser otorgada a personalidades nacionales o extranjeras, que con su aporte hayan contribuido al beneficio de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 11 de noviembre de 2021, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito del Ministerio Público, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a funcionarios de este Organismo.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Primera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Abogada **ROSEMARY CABELLO MORALES**,
Subdirectora en la Dirección General Contra la Corrupción.

Abogado **JOHAN ENRIQUE VARGAS PEÑA**, Subdirector de Investigaciones en la Dirección General Contra la Corrupción.

Abogado **ISRAEL SILVESTRE GARCÍA OSUNA**, Fiscal Auxiliar Interino en la fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

SEGUNDO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Segunda Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a la ciudadana:

Abogada **ANTONIETA JENNY DE GREGORIO DRAGONE**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octava del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político Administrativo y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

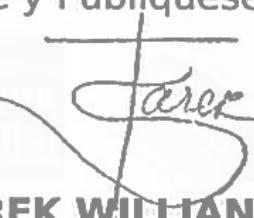
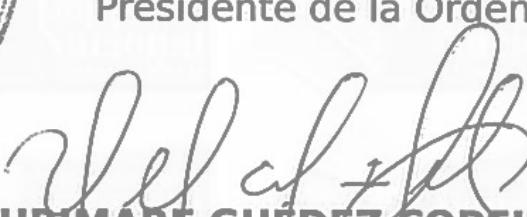
TERCERO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Tercera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Abogado **RONNIE ALEXÁNDER OSORIO HERNÁNDEZ**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 79 Nacional Plena.

Abogada **DURBY RAQUEL PULIDO LÁREZ**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Abogada **ADDOLORATA MARÍA CAROLLA TRILLO**, Abogado Adjunto V en la Dirección de Consultoría Jurídica.



Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República
 Presidente de la Orden

URIMARE GUÉDEZ COPELAND
 Directora de Secretaría General (E)
 Canciller de la Orden

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de noviembre de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 2347**TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**

Yo, Tarek Willians Saab, titular de la cédula de identidad N° 8.459.301, designado como Fiscal General de la República por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Decreto Constituyente de fecha 05 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado en el cargo conforme al Decreto Constituyente de fecha 16 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente, en el artículo 1° del Decreto Constituyente de fecha 05 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 Extraordinario, de esa misma fecha, decreto "...La emergencia y restructuración del Ministerio Público, por su inactividad manifiesta conforme a los índices delictivos y de actos conclusivos acusatorios mínimos, según constan en el Memoria y Cuenta de esta Institución durante los últimos diez años, colocando a la República en situación de vulnerabilidad en su combate contra la violencia delictiva y la violencia con fines políticos, generando por esta vía la desestabilización del país..."

CONSIDERANDO

Que de Conformidad con el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio Público estará bajo la responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República.

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar el cabal cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resulta necesario que el Ministerio Público, adapte su actual estructura organizativa y funcional a las nuevas realidades de la sociedad.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General de la República determinará en el Estatuto Orgánico de Ministerio Público la organización de su Despacho.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N°1023 de fecha 19 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.262 del 23 de octubre de 2017, se declaró al Ministerio Público, en proceso de reestructuración y reorganización, con el objeto de adecuar una nueva estructura que llevar a cabo de manera más eficiente el funcionamiento del Ministerio Público, mediante La Comisión de Reestructuración y Reorganización, presidida por el Fiscal General de la República.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N°1180 de fecha 21 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.970 del 22 de septiembre de 2020 , se elevó el rango y cambió de adscripción de la Dirección de Protección de Derechos Humanos", a "Dirección General de Protección de Derechos Humanos", adscrita jerárquicamente al Despacho del Fiscal General de la República. Igualmente, se instruyó, a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, incluir dentro de su Anteproyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2021, las estimaciones presupuestarias que permitirán elevar la "Coordinación de Proceso Penal Contra Funcionarios Públicos" y la Coordinación de Ejecución de la Sentencia y Régimen Penitenciarios", a rango de Dirección de Líneas, adscritas a esa Dirección.

RESUELVE:

PRIMERO.- Organizar la “**Dirección General de Protección de Derechos Humanos**”, adscrita al Despacho del Fiscal General de la República.

SEGUNDO.- Crear la “**Dirección de Régimen Penitenciario**”, adscrita a Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

TERCERO.- La “**Dirección de Régimen Penitenciario**”, tendrá como objetivo principal, atender todo lo relativo al aspecto no jurisdiccional de la Fase de Ejecución de Sentencia, la cual consiste en la vigilancia y la ejecución de acciones correspondientes para garantizar el respeto a los derechos humanos y constitucionales de los reclusos que se encuentran privados de libertad, en los distintos internados judiciales, centros de reclusión y centros de detención preventivas del país. Permitiendo descongestionar y procurar un mejor seguimiento en las actuaciones de los Fiscales con competencia en la materia.

CUARTO.- La “**Dirección de Régimen Penitenciario**”, estará a cargo de un Director o Directora de Línea, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

QUINTO.- La “**Dirección de Régimen Penitenciario**”, contara con un personal profesional, administrativo y obrero, cargos que serán trasladados desde la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

SEXTO.- Se ordena la inclusión de la “**Dirección de Régimen Penitenciario**”, en el organigrama estructural del Despacho del Fiscal General de la República.

SÉPTIMO.- Cambiar de denominación de la Dirección de Ejecución de la Sentencia y Régimen Penitenciario, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos; por la de “**Dirección de Ejecución de Sentencia Penal**”, manteniendo su Dirección de adscripción.

OCTAVO.- La “**Dirección General de Protección de Derechos Humanos**”, adscrita al Despacho del Fiscal General de la República, quedará conformada por la siguiente estructura:

- Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo.
 - Coordinación de Asuntos Laborales y Funcionariales.
- Dirección de Proceso Penal Contra Funcionarios Públicos.
- Dirección de Ejecución de Sentencia Penal.
- Dirección de Régimen Penitenciario.
- Oficina de Atención a la Víctima de Protección de Derechos Humanos.

NOVENO.- La presente Resolución, será parte integrante del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República”, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

DÉCIMO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO****Despacho del Fiscal General de la República**

Caracas, 30 de noviembre de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 2356-A**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 de fecha 05 de agosto de 2017, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en pro de una respuesta efectiva y oportuna a la colectividad, que propenda a la preservación del “*Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia*”, garante de la legalidad, accesible, imparcial y confiable, caracterizada por el cumplimiento de sus atribuciones e inmersa en la dinámica social con estricto apego a la preeminencia de los derechos humanos, con sólidos valores como lo son la honestidad; la probidad; la justicia; la responsabilidad; la eficacia; la humanidad; la lealtad; imparcialidad; la ética y la solidaridad;

CONSIDERANDO

Que en el marco de la reestructuración y reorganización a la cual está sujeta el Ministerio Público y en aras de impulsarlo a ser un órgano proactivo en el ejercicio de las atribuciones constitucionales que tiene encomendadas, es necesario adecuar algunas normas estatutarias que rigen el régimen funcional del Ministerio Público, lo cual es atribución del Fiscal General de la República tal y como lo regula el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Gran Misión Vivienda, desde el año 2011 se dio inicio a la construcción del complejo urbanístico habitacional denominado Ciudad Tiuna, ubicadas en la zona militar del Fuerte Tiuna;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario, disminuir o erradicar la impunidad, en aras de propiciar la cultura de la denuncia y exigencia a los funcionarios de actuación oportuna ante la ciudadanía y tendrá como objeto de garantizar los procedimientos de la acción penal en los casos de faltas y delitos menos graves en su límite máximo y serán abordados de acuerdo a la jurisdiccionalidad y ámbito de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la “**Fiscalía Séptima Municipal del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia Territorial en el Complejo Urbanístico Ciudad Tiuna**”.

SEGUNDO: La “**Fiscalía Séptima Municipal del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia Territorial en el Complejo Urbanístico Ciudad Tiuna**”, estará adscripta a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES II Número 42.271
Caracas, martes 7 de diciembre de 2021

Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.